

MINISTERIO DE HACIENDA

03 SEP 2018

TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES E46/2018

RECIBO

CONTRAL		A GEN RAZO	
DE	CED	CION	
DEPART	CLI	CIOI	
JURIDICO			
DEP.T.R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABILIDAD			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEP. C.P.Y			
BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V.O.P.U Y T.			
SUB. DEP. MUNICIPAL			
REFR	RENE	DACIO	N
REF. POR	\$		
MPUTAC.			
ANOT. POR	\$		
ІМРИТ.	_		
DEDUC. DCTO.			

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502.

EXENTO Nº 267

1

SANTIAGO, 0 3 SET. 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 numero 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley Nº 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto Nº 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ords. N° 497 y N° 498, del 3 de septiembre de 2018, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

CONSIDERANDO: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

DECRETO:

1° **DETERMÍNANSE** los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:



COMBUSTIBLE	Componente Variable		
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	-0,1110		
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	-0,1109		
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	-0,2492		
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	-0,2981		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	-0,4530		

2° APLÍCANSE a contar del día 6 de septiembre de 2018, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° DETERMÍNANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 6 de septiembre de 2018, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,1110	5,8890	
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,1109	5,8891	
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	-0,2492	1,2508	
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	-0,2981	1,1019	
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	-0,4530	1,4770	

4° PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

"Por orden del Presidente de la República"

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN Ministro de Hacienda





497

C.N.E. ORD. Nº

ANT.: Ley 20.765 de 2014, del Ministerio de

Hacienda.

MAT.: Informa Precios de Referencia señalados en

la Ley N° 20.765.

Santiago,

0 3 SET. 2018

MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIO EJECUTIVO

Comisión Nacional de Energía

De acuerdo a los análisis de esta Comisión y en conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 20.765, y su modificación, que crea el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (la Ley), tengo el agrado de enviarle adjunto informe que establece los precios de referencia señalado en el artículo 2º de la Ley. Además, se incluye la vigencia de los precios de referencia, los valores utilizados de los parámetros "n", "m" y "s" y el ponderador de mercados de futuro utilizados para cada uno de ellos.

Vigencia desde	2018-09-06 Precios de referencia			Parámetros			Ponderador
Combustible	Inferior \$/m3	Intermedio \$/m3	Superior \$/m3	n	m	s	Crudo Futuros (f)
Gasolina Automotriz 93 Octanos	364.251,8	383.422,9	402.594,1	4	6	20	30.0%
Gasolina Automotriz 97 Octanos	383.409,0	403.588,4	423.767,8	10	6	104	30.0%
Petróleo Diésel	374.611,3	394.327.7	414.044,1	8	3	4	20.0%
Gas Licuado de Petróleo	219.008,3	230.535,1	242.061,9	28	6	36	30.0%

Saluda atentamente a Ud.,

OSÉ VENEGAS MALUENDA

Consision Nacional EJESECRETARIO EJECUTIVO nal Cerriston Nacional de Energía

Sr. Ministro de Energía, c/anexo.

Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.

División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo.

EPUBLICA

Archivo C.N.E, c/anexo.



C.N.E. ORD. Nº 4 9 8

ANT.: Ley N°20.765 de 2014, del Ministerio de

Hacienda.

MAT.: Envía informe de precios de paridad

señalado en la Ley Nº 20.765.

Santiago, 0 3 SET. 2018

A: MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIO EJECUTIVO Comisión Nacional de Energía

En conformidad a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 20.765 modificada por la Ley Nº 20.794, que crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, se adjunta Informe Técnico de esta Comisión que indica los precios de paridad, que deberán aplicarse a los combustibles afectos a este mecanismo.

Los precios de paridad y su vigencia, son:

VIGENCIA DESDE	2018-09-06			
Combustible	Precio de paridad \$/m3			
Gasolina Automotriz 93 Octanos	388.874.0			
Gasolina Automotriz 97 Octanos	401.177,3			
Petróleo Diésel	400.575,3			
Gas Licuado de Petróleo	242.632.1			

Saluda atentamente a Ud.,

SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía

NUMA/ YSM/CGG/FCI

1. Sr. Ministro de Energia, c/anexo.

2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.

División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo

4. Archivo C.N.E, c/anexo.